



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
XII PTA. ARENAS
02 MAY 2013
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

(* Campos obligatorios a rellenar para poder procesar su denuncia.

Sección 1: Individualización denunciante*

Persona natural	
Persona jurídica	X

SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE
4239.
06 MAY 2013
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

1.1. Persona natural.

Nombres*				
Apellidos*				
Cédula de Identidad	[] . [] . [] - []			
Domicilio*	Región		Calle	
	Ciudad	Número	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil		Fax
Correo electrónico	[] @ []			

1.2. Persona Jurídica.

Razón social o Nombre*	<i>Frente de Defensa Ecológico Austral</i>			
RUT	[65] . [066] . [937] - [1]			
Tipo de persona jurídica	<input type="radio"/> Organismo del Estado <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad colectiva <input type="radio"/> Sociedad en comandita <input type="radio"/> Empresa individual de responsabilidad limitada <input type="radio"/> Sociedad por acciones <input type="radio"/> Sociedad contractual minera <input type="radio"/> Sociedad legal minera <input type="radio"/> Corporación <input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Sindicato <input type="radio"/> Otro (Especifique) _____ Organización Comunitaria _____			
Domicilio*	Región XII		Calle Jorge Montt	
	Ciudad Punta Arenas	Nº	Block/Dpto.	Sector

		0601 B	
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax
	2292247	96694123	
Correo electrónico	animarlen @ gmail.com		

1.3. Representante.

Nombres*	Ana Marlen		
Apellidos*	Guerra Encina		
Cédula de Identidad	8	453	712 - 8
Domicilio*	Región XII		Calle Jorge Montt
	Ciudad Punta Arenas	Número 0601 B	Block/Dpto. Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax
	2292247	96694123	
Correo electrónico	animarlen @ gmail.com		
Acredita personería vigente del representante	<input checked="" type="checkbox"/> Sí x		<input type="checkbox"/> No

Sección 2: Apoderado*

¿Actúa mediante apoderado? (Ley Sí No N° 19.880)

Nombres*			
Apellidos*			
Cédula de Identidad			
Domicilio*	Región		Calle
	Ciudad	Número	Block/Dpto. Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil	Fax
Correo electrónico		@	
Acredita poder art. 22 Ley N° 19.880	<input type="checkbox"/> Sí		<input type="checkbox"/> No

Sección 3: Identificación del o los presuntos infractores*

Persona natural	
Persona jurídica	x

Nombre completo o Razón Social	<i>Sociedad Minera Isla Riesco S.A.</i>			
Cédula de Identidad o RUT	<input type="text" value="76"/>	<input type="text" value="456"/>	<input type="text" value="800"/>	<input type="text" value="1"/>
Domicilio*	Región XII		Calle Ignacio Carrera Pinto	
	Ciudad Punta Arenas	Número 185	Block/Dpto.	Sector
Teléfono de contacto	Fijo	Móvil		Fax
	720500			
Correo electrónico	<input type="text"/> @ <input type="text"/>			

Sección 4: Antecedentes de la denuncia*

Descripción de los hechos denunciados

Se ha infringido la RCA N° 025/2011, de la Corema XII Región, en su acápite: 7.1.7.-..

Esto por cuanto conforme a lo establecido en la medida de mitigación exigida en éste: *"Las filtraciones de agua que se generen en el rajo se mantendrán en piscinas de decantación para retener la mayor parte del material sólido en suspensión. El efluente de estas piscinas será descargado al río Chorrillos Invierno 2".*

Durante la construcción del rajo se dejó al descubierto un paleo-canal ubicado a una altura aproximada de 60 metros dentro del rajo, el cual emana profusa agua y cae hacia el interior, en tal cantidad que durante varios días, a partir de fines de febrero de 2013, no se pudo extraer carbón pese a haber llegado al manto. Para extraer esta agua, que ha estado en contacto con el manto de carbón y en consecuencia arrastra drenaje ácido, se construyó un canal dentro del rajo, el cual desvía el agua hacia un lugar donde se acumula y luego es bombeado hacia el exterior del rajo, para botarlo directamente al Chorrillo Invierno, sin tratamiento alguno. Esto implica contaminar con todos los elementos peligrosos contenidos en el carbón: Azufre, arsénico, berilio, cromo, mercurio, manganeso y níquel, los cuales están presentes en niveles superiores a los tolerables, superando el límite CAA (USEPA, 1996; Wang et al., 2010).

¿Cómo tomó conocimiento de los hechos?

Por personas que trabajan en el rajo

Período o fecha del hecho denunciado

Febrero de 2013 a la fecha

Lugar del hecho denunciado

Rajo abierto de mina invierno

¿Conoce información geográfica asociada?

Sí

No

En caso de conocer la información geográfica marcar la ubicación presentada a continuación

Huso 19 Sur	x
Huso 18 Sur	
Huso 12 Sur (Isla de Pascua)	
Huso 13 Sur (Isla San Félix, Isla san Ambrosio)	
Huso 17 Sur (Archipiélago de Juan Fernández)	
Territorio chileno Antártico (Husos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 Sur)	

Coordenada Este	318989
Coordenada Norte	4133119

¿Se encuentra en o cercana a un área protegida del estado?

Sí

No

Reserva Nacional Alacalufes

Sección 5: Documentación de la denuncia*

Acreditar Personería Vigente del Representante

Sí

No

Poder Artículo 22 Ley N°19.880

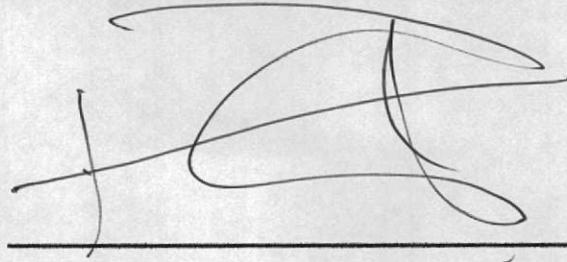
Sí

No

Documentación Adjunta:

Nombre del documento
Copia acta de constitución de fecha 23 de abril de 2012.

Declaro por este acto vengo en denunciar una posible infracción, y declaro que la información contenida en este documento es precisa, verídica, y comprobable



Firma



ESTATUTO

"FRENTE DE DEFENSA ECOLOGICO AUSTRAL

LEY N° 19.418.

Constituida: 23 de Abril del año 2012.





TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1° Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, regida por la Ley N° 19.418, denominada, "FRENTE DE DEFENSA ECOLOGICO AUSTRAL". de la Comuna de Punta Arenas, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Artículo 2° Son fines de la organización:

1. Proteger y defender el medio ambiente, cuando se cometen atentados contra la naturaleza.
2. Llevar a cabo campañas para detener el cambio climático, para proteger la biodiversidad, para la no utilización de transgénicos, y para disminuir la contaminación.
3. Formar integralmente a sus miembros en los aspectos físicos, intelectual, cultural y social vinculándose con la comunidad en general.
4. Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de las personas, en acciones que tiendan a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos intelectuales, espirituales, artístico, social, técnico y cultural.
5. Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre las personas, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
6. Colaborar con las autoridades comunales y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
7. Ejecutar, en el ámbito de la comuna las iniciativas y obras que crean convenientes previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
8. Ejercer el derecho a una plena información sobre programas y actividades municipales y de servicios públicos que beneficien a su organización.
9. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente, de la comuna y especial, de la unidad vecinal.

Artículo 3° Para todos los efectos legales, el domicilio del, "FRENTE DE DEFENSA ECOLOGICO AUSTRAL", es calle Jorge Montt 0601, de la comuna de Punta Arenas.





TITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 4° Para ser miembro de la organización se requerirá tener, 15 años de edad y domicilio en la comuna,

Artículo 5° El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Artículo 6° Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;

b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo, y

d) tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados.

Artículo 7° Los miembros de la organización tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las disposiciones estatutarias y de la Ley N° 19.418.

b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los presentes estatutos.

c) Servir los cargos para los cuales hayan sido electos y colaborar en las tareas que se les encomienden.

Artículo 8° La calidad de afiliado a la organización termina:

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ellas;

b) Por renuncia, y

c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización.

Quien fuere excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.





Artículo 9° La Organización deberá llevar un registro público de todos sus afiliados consignando en éste:

- a) Número correlativo de afiliación
- b) Nombres y apellidos
- c) Número y gabinete de cédula de identidad
- d) Domicilio
- e) Firma o impresión digital
- f) Fecha de incorporación
- g) Observaciones.

Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier afiliado que desee consultarlo.

TITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 10° La organización comunitaria será dirigido y administrado por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 11° Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad a lo menos; tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- b) Ser Chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el país;
- c) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- d) No ser miembro de la Comisión electoral de la organización.





Artículo 12° En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos exigidos, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio.

En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

El directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo éstos civilmente responsables hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

Artículo 13° El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos;
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.
- g) Delegar en el tesorero y un director en caso de ausencia del presidente para retirar fondos de libreta de ahorro y/o talonarios de cheques





Artículo 14° Los dirigentes cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Artículo 15° De entre los miembros titulares elegidos deberán constituirse los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, a lo menos, conforme a lo señalado en este Estatuto.

Corresponderá especialmente al **presidente** del directorio, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en el presente Estatuto, y
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

Corresponderá al **secretario** del directorio, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Llevar los libros de actas del directorio y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- b) Mantener al día el registro de afiliados de la organización, el que estará a disposición de cualquier afiliado que desee consultarlo.
- c) Remitir copia actualizada del registro de afiliados al secretario Municipal en el mes de Marzo de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, deberá remitir cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiradas de registro de asociados.





Corresponderá al **tesorero** del directorio, entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Cobrar cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea.
- b) Mantener al día la documentación financiera de la organización.
- c) Confeccionar anualmente un balance del movimiento financiero y someterlo a la aprobación de la asamblea.
- d) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.
- e) Facilitar la acción de la comisión fiscalizadora de finanzas proporcionando oportunamente la documentación requerida.

TITULO IV

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 16° La asamblea será el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que estos estatutos establezcan.

Artículo 17° Las asambleas ordinarias se celebrarán a lo menos en tres fechas en el año, correspondiendo una de ellas efectuarse en el mes de Marzo de cada año, y en éstas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el presidente y el secretario o quienes estatutariamente les reemplacen, y se constituirán y adoptarán acuerdos con un quórum del cuarenta por ciento de los afiliados en la primera citación y la de los que asistan, en segunda citación.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría.

Artículo 18° Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos o la ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;





- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados , cuya determinación deberá hacerse en votación secreta , como así mismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 14 del presente estatuto;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La disolución de la organización;
- g) La incorporación a una Unión comunal o el retiro de la misma, y
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se señala en el presente estatuto.

El quórum para sesionar será la presencia de la mitad más uno de los afiliados en primera citación, y la de los que asistan en segunda citación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 19° En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

La convocatoria a las asambleas deberá efectuarse con una anticipación mínima de cinco días mediante la fijación de avisos a lo menos, en cinco lugares de mayor afluencia de público dentro de la unidad vecinal, debiendo ser una de ellas fijada en la sede social, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio que determine el directorio.

Artículo 20° Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que se exija votación secreta.

Artículo 21° La asamblea general elegirá anualmente la comisión fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización comunitaria.

Artículo 22° Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.





- b) Podrá formular reparos al balance o cuenta financiera entregada por el directorio, el que tendrá un plazo de siete días para responder de los reparos, quedando dicha situación planteada en documento escrito y constancia en el acta correspondiente.

Artículo 23° La comisión fiscalizadora de finanzas como tal, no podrá intervenir en los actos administrativos de la organización, ni objetar decisiones del directorio o de la asamblea general.

TITULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 24° El patrimonio de la organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos, y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 25° Los fondos de la organización deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre de la respectiva organización. No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

Artículo 26° Las cuotas ordinarias mensuales serán determinadas anualmente en asamblea general, estableciéndose su valor en pesos, y no pudiendo ser superior a un diez por ciento de una unidad tributaria mensual. Las cuotas extraordinarias serán determinadas en asamblea general ordinaria dependiendo su monto del fin último que se persiga.





TITULO VI

DE LA DISOLUCION

Artículo 27° La organización comunitaria podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

Artículo 28° La organización comunitaria se disolverá:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en estos estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización, o
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° de la ley.

Artículo 29° La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación.

Artículo 30° En caso de disolución, el patrimonio de la organización será destinado a otra organización comunitaria territorial o funcional de la unidad vecinal respectiva con personalidad jurídica, la que deberá decidirse conjuntamente con la disolución, en asamblea general extraordinaria por la mayoría absoluta de votos de sus afiliados.

En ningún caso, los bienes de la organización disuelta podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

Artículo 31° En caso de no haber acuerdo referente al destino del patrimonio de la organización disuelta, resolverá sobre la materia el Sr. Alcalde de la comuna con acuerdo del honorable concejo municipal.





TITULO VII

DE LA INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL

Artículo 32° La incorporación a una Unión Comunal Del Mismo carácter deberá ser acordada en asamblea general extraordinaria respetando el quórum establecido en el artículo 18 del presente estatuto.

TITULO VIII

DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 33° La comisión electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Artículo 34° Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán, tener a lo menos un año de antigüedad en la respectiva junta de vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.
La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta

Artículo 35° Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones que considere necesarias para tales efectos. Así mismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos; para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

